

ORD-F

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 1991-92

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 400,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 92 DEL MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE
\$ 400,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL
PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS,
Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DE PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES
SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y
determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
(1) Para completar la remodelación y ampliación de la Casa Alcaldía.	\$396,000
(2) Gastos legales y de financiamiento.	<u>4,000</u>
TOTAL	<u>\$400,000</u> =====

- (b) La deuda total del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para el propósito de cubrir el costo de las mejoras capitales necesarias expuestas en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de cuatrocientos mil----
-----DOLARES (\$ 400,000), a tenor de las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adoptada el 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 92", serán fechados 1 de enero de 19 92, emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de o múltiplos de \$1,000, serán numerados de 1 de enero de tal año o años, no más tarde del 1 de enero de 2016, todo según se detalla en la resolución de la Asamblea adoptada antes de la emisión de dichos bonos.

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución la Asamblea adoptada antes de la emisión de dichos bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días 1 de enero de cada año.

Tanto el principal de, como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de intereses en cualquier bono será pagadero a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado del mismo al cierre de los negocios el 15 de diciembre (sea o no día de negocios) con anterioridad a cada fecha de pago de intereses, dichos intereses a pagarse en igual moneda corriente mediante cheque enviado al dueño registrado a su dirección según aparece en dicho libro de registro.

Sección 3. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario. Dichos bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

San Juan, Puerto Rico. Dichos pagos de principal se anotarán en el Registro de Pagos siendo parte de este bono; y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en dicho registro se enviará pronto al Municipio por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Municipio será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado del mismo al cierre de los negocios el 15 de diciembre (sea o no un día de negocios) que preceden cada fecha de pago de intereses, por cheque enviado al dueño registrado a su dirección según aparece en dicho libro de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según vengzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1992", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años a 2016, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza mediante la aceptación de este bono.

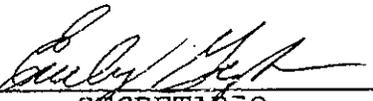
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según vengzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y
que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado
por el Secretario Municipal, todo a la fecha de 1 de enero
de 19 92.



ALCALDE

(SELLO)
CERTIFICADO:



SECRETARIO

REGISTRO DE PAGOS

<u>Fecha de</u> <u>Vencimiento.</u>	<u>Pago de Principal</u> <u>Anote Cantidades</u>	<u>Balance de</u> <u>Principal</u> <u>Vencido</u>	<u>Pago de</u> <u>Intereses</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>Pago</u>	<u>Agente</u> <u>Pagador</u> <u>Autorz.</u>
--	---	---	------------------------------------	--	---

Sección 4. El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como Registrador de los bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 400,000 en pagarés negociables del Municipio. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 92", serán en denominaciones de \$1,000, o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no excedan del máximo autorizado por ley, según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas del Municipio, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés.

Cada uno de dichos pagarés será fêchado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha, disponiéndose, sin embargo, que con el consentimiento del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquellos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta Ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 92

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____

el día _____ de _____ de 19____, la suma principal de _____ DOLARES junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América, que a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal de y de intereses sobre éste, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 400,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 92, emitidos por el Municipio en anticipación del recibo del producto de una emisión similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 19 92, autorizados por una ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio.

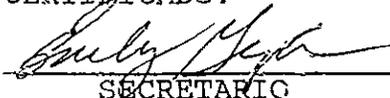
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la Fecha de _____ de _____ de 19 _____.



ALCALDE

(SELLO)
CERTIFICADO:



SECRETARIO

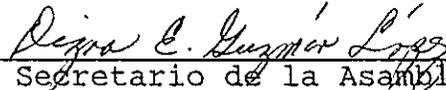
Sección 10. El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico o si el Municipio cumple con los requerimientos de la

Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según apropiado, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda, según apropiado.

Sección 11. Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio.

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 400,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 92 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 400,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES" fue adoptada el día 14 de abril de 19 92 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de de 19 . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte días subsiguientes a esta publicación.


 Secretario de la Asamblea
 Municipal
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

Sección 12. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 13. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las

disposiciones de esta Ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1991-92, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 1992, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 400,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1992 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 400,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS PAGARES".

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
 Hon. Elsa Rivera Pérez
 Hon. Luis Miró Cruz
 Hon. Graciliano Pérez Román
 Hon. Francisco J. paret Lugo

Hon. José B. Canino Laporte
 Hon. Félix Medina Serrano
 Hon. Angel Acevedo Bernard
 Hon. Carlos R. Barreto Montañez
 Hon. Roberto Velázquez Nieves

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honorables Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 14 de abril de 19 92.

Eugenio Velázquez Niemi
Presidente-Asamblea Municipal
Municipio de Aguas Buenas,
Puerto Rico

Pigna E. Guerrero López
Secretario de la Asamblea
Municipal del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO: 14 de abril de 19 92

[Signature]
Alcalde del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

APROBADO: _____, 19 _____

Gobernador o Secretario de
Hacienda de Puerto Rico